



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA - FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSE DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2018, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: 00<>G HV	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11 en Bogotá
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	MUNDOLIMPIEZA LTDA.
NIT:	830.068.543-1
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE):	CELMIRA LÓPEZ CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	51.636.766
DIRECCIÓN:	Carrera 61 No. 67 B 27
TELÉFONO:	7049101
e-mail:	gerencia@mundolimpieza.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante PA-FCP, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el Fondo Colombia en Paz, con fundamento en el Decreto Ley 691 de 2017, tiene por objeto:
"(…) ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo"

[Firma manuscrita]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. (...)".

3. Que el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto es la *"Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente"*.
4. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del PA-FCP, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
5. Que, los actos de gestión y la contratación derivada del PA-FCP se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
6. Que, actualmente el PA- FCP administra diferentes subcuentas las cuales fueron creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos, dentro de las cuáles se encuentra la subcuenta General de Funcionamiento del Fondo Colombia en Paz, de la cual surge la necesidad de la presente solicitud de contratación.
7. Que El Fondo Colombia en Paz, actualmente tiene dos sedes: i) La Dirección Ejecutiva del FCP, con domicilio en la Calle 100 N 8ª-55 Torre C del edificio World Trade Center- Oficina 815, de la ciudad de Bogotá D.C., cuyas instalaciones tienen un área de 330 m² y una planta fija de veinticinco (25) personas y ii) el Consorcio FCP 2018, administrador y vocero del FCP, con domicilio en la carrera 11 No 71 – 73, del Edificio DAVIVIENDA de Bogotá D.C. oficina 1101, cuyas instalaciones tienen un área de 330 m² y una planta fija de cincuenta y ocho (58) personas, por lo cual, actualmente existe la necesidad de contratar para ambas sedes, los servicios de (i) suministro del personal encargado del aseo integral y cafetería ii) suministro de insumos, elementos, materiales y equipos detallados en el ANEXO No. 1 FICHA TÉCNICA necesarios para garantizar de manera oportuna y eficiente, lo correspondiente al servicio de aseo y cafetería, que



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

permita condiciones adecuadas para su funcionamiento, propendiendo por un ambiente de bienestar, salubridad y seguridad, para los empleados y visitantes de las dos sedes.

8. Que, con fundamento en lo anterior, se autorizó la apertura de la Convocatoria Pública No. 005 de 2019, la cual pretende cubrir una necesidad primordial para el normal desarrollo de las actividades del Fondo Colombia en Paz, ahorrando tiempo y costos, a través de la prestación de un servicio integral de aseo y cafetería de un proveedor que garantice excelencia en la gestión.
9. Que al respecto se menciona que, según el artículo 462-1 de la Ley 1819 de 2016 (Estatuto Tributario) se entiende por servicio integral de aseo y cafetería *"...todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas."*
10. Que a través de la mencionada Convocatoria Pública No. 005 de 2019, se seleccionó la oferta más conveniente para la entidad de conformidad con sus requerimientos y atendiendo a las buenas prácticas del mercado, procesos y procedimientos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
11. Que mediante las actas de Comité Técnico de fechas 11, 15, 23 y 30 de abril de 2019 y del del 8 y 9 de mayo de 2019 se llevaron a cabo los estudios y recomendaciones pertinentes durante todo el proceso de selección, de conformidad con lo contenido en el Manual de Contratación del PA-FCP.
12. Que la solicitud de contratación fue puesta a consideración del Comité Fiduciario, la cual fue aprobada e instruida por este mediante Actas No. 44 del 20 de marzo de 2019 y No. 51 del 10 de mayo de 2019.
13. Que la Coordinación Financiera del Consorcio FCP 2018, certificó que existe la disponibilidad presupuestal de recursos en la subcuenta correspondiente y expidió el CDP No. 2427 del 22 de febrero de 2019.
14. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

[Firma manuscrita]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

15. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
16. Que se consultó el *"Boletín de Responsables Fiscales"* publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
17. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio integral de aseo y cafetería, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para el Fondo Colombia en Paz, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance de la presente contratación prevé el servicio integral de aseo y cafetería, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para el desempeño de las actividades diarias del Fondo Colombia en Paz, de conformidad con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Análisis Preliminar, la Oferta de servicios presentada por **el CONTRATISTA**, incluidos sus ofrecimientos ponderables y anexos. Los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se requiere el suministro de tres (3) personas para prestar el servicio de aseo y cafetería, distribuidas de la siguiente forma: dos (2) personas para la sede de la Dirección Ejecutiva y una (1) persona para la sede del Consorcio FCP 2018, quienes contarán con una jornada dispuesta para la prestación del servicio de cuarenta y ocho (48) horas semanales distribuidas de lunes a sábado, de la siguiente forma: Para la sede Calle 100 de la Dirección Ejecutiva, se requiere una persona que labore en un: horario de 06:00 a.m. a 4:00 p.m. y otra persona que labore de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes, con una hora de almuerzo diaria, para un total de cuarenta y cinco (45) y cuarenta (40) horas laboradas,, respectivamente, y para la sede de la Calle 72 Consorcio FCP 2018, se requiere una persona que labore en un horario de 06:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, con una hora de almuerzo diaria, para un total de cuarenta (40) horas semanales.

Adicionalmente, para la sede Calle 100 de la Dirección Ejecutiva se requiere que cada una de las operarias labore dos (2) sábados al mes, en un horario de 6:00 a.m. a 12:00 m. No obstante, de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

forma excepcional, para la Dirección Ejecutiva, se podrá requerir la prestación del servicio para los días domingos, los cuáles se prestarán de conformidad con las condiciones legales establecidas para el caso y conforme a los lineamientos dados y acordados con el supervisor del Contrato. De igual forma, los horarios del personal requerido para cada sede, podrá ser modificado a solicitud del supervisor del contrato, cuando las necesidades así lo requieran.

El personal de aseo, cafetería deberá encontrarse afiliado en debida forma al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales conforme lo dicta el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo complementan. A su vez, el oferente favorecido deberá observar lo dispuesto en la ley laboral, en lo que tiene que ver con Seguridad y Salud en el Trabajo

La totalidad del personal requerido para las dos sedes deberá encontrarse disponible en los lugares designados para la prestación del servicio durante la jornada establecida, en caso de ausencia de algún recurso humano, este deberá ser reemplazado por el oferente favorecido en un tiempo no máximo a tres (3) horas por el oferente favorecido.

De otro lado, el oferente favorecido debe poner a disposición del Fondo Colombia en Paz una vez iniciado el contrato y durante su ejecución, los bienes, elementos, equipos y demás insumos listados en el **ANEXO No. 1 FICHA TECNICA**, de conformidad con los lineamientos dados por el supervisor del Contrato, los cuales se entenderán costeados dentro de la oferta que se allegue y la cuál hace parte integral del Contrato que se celebre.

Los equipos y elementos solicitados deberán estar a disposición de las dos sedes, según lo discriminado en el **ANEXO No 1 FICHA TECNICA**, desde el momento de inicio de la ejecución del contrato hasta su finalización, y de ser reemplazados cuando presenten fallas o averías que lo impliquen conforme lo indique el supervisor del Contrato.

La información relacionada con el gasto mensual en cuanto a los insumos es aproximada, por lo que el prestador del servicio entiende que, en caso de ser insuficiente, debe completarla.

Los pedidos de insumos y requerimientos mensuales se realizarán a través del Supervisor del Contrato, conforme a la necesidad identificada por cada una de las sedes. Es de aclarar que los pedidos deberán entregarse en cada una de las sedes de acuerdo a la información suministrada.

Las cantidades de elementos requeridos por el Fondo Colombia en Paz son estimadas y, por lo tanto, pueden ser sujeto de modificación respecto a lo establecido en el **ANEXO No 1 FICHA TECNICA** y a lo indicado en la propuesta económica ofrecida por el oferente, por consiguiente, el FCP podrá solicitar elementos adicionales. Sin embargo, en caso de requerirse el suministro de insumos, elementos, materiales, servicios y equipos adicionales, que no se encuentren señalados en el **ANEXO No 1 FICHA TECNICA**, el precio será acordado de común acuerdo entre el contratista y el FCP de

Página 5 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

conformidad con los precios de mercado, previamente a la solicitud hecha por el PA FCP y aprobada por el supervisor del contrato.

Servicio de limpieza:

El servicio de limpieza comprende el aseo a: instalaciones, sanitarios, mobiliario y enseres, persianas, pisos, puertas, rejillas de ventilación, aparatos y equipos, extintores, áreas de almacenaje y bodegaje, señalización corporativa, así mismo se requiere de adelantar brigadas especiales de aseo como mínimo una (1) vez al mes. En todo caso las instalaciones deben permanecer siempre limpias y en excelente estado de presentación, higiene y salubridad.

Actividades específicas:

En las actividades diarias y en los horarios señalados por el supervisor del Contrato, el contratista se compromete a la prestación del servicio integral de aseo con el recurso humano propio y logístico, suministrando insumos, maquinaria y equipos necesarios. De acuerdo, a la hoja de ruta que establezcan las partes, el personal de aseo deberá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a. Barrer, trapear, lavar y brillar pisos.
- b. Limpiar y desmanchar paredes y archivadores.
- c. Aspirar, desmanchar y limpiar alfombra, muebles, sillas y poltronas.
- d. Desocupar papeleras. Suministrar y cambiar las bolsas plásticas cuando sea necesario
- e. Limpiar teléfonos con los productos apropiados para evitar su deterioro.
- f. Limpiar y desempolvar cuadros y elementos decorativos.
- g. Limpiar y brillar lámparas de escritorio, lámparas colgantes y lámparas fluorescentes con sus respectivos acrílicos.
- h. Limpiar y desempolvar exteriormente máquinas, computadores, impresoras, fotocopadoras, consolas, fax y sus demás componentes.
- i. Limpiar y eliminar polvo acumulados en los escritorios, mesas, sillas, estantes y demás mobiliario.
- j. Limpiar, desmanchar y desinfectar baños, pisos, paredes, espejos, aparatos sanitarios y esparcir ambientador utilizando los materiales y técnicas requeridas, para que permanezcan en excelente estado de presentación y uso.
- k. Asegurar que los baños estén dotados con los elementos necesarios (papel higiénico, jabón líquido para manos en los dispensadores, bolsas plásticas en las canecas, etc.).
- l. Colocar las respectivas señales de precaución de tal forma que eviten accidentes, (piso húmedo, transite con precaución etc.).
- m. Lavar los vidrios interiores de las ventanas, de paneles de oficina abierta y de fachadas para que permanezcan siempre limpios.
- n. Asear y limpiar las áreas de corredores, archivos, áreas de almacenaje y bodegas.

Página 6 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

- o. Realizar brigadas de aseo.
- p. Recolección, reciclaje y disposición de basuras.
- q. Realizar todas las demás actividades que se requieran para la prestación excelente del servicio y para la conservación óptima de las instalaciones.

Recolección de basuras:

Diariamente, mínimo 2 veces al día, deben evacuarse todos los desperdicios de las zonas objeto de la prestación del servicio. Deberán ser introducidos en empaques adecuados teniendo en cuenta la normatividad existente para la disposición y manejo de basuras y reciclaje de elementos, según tamaño y peso, y dispuestos en los lugares destinados para su recolección.

Reciclaje y disposición de basuras:

El oferente favorecido debe establecer un plan de apoyo al programa de reciclaje establecido por la entidad y de conformidad con las normas vigentes en la materia en el cual se debe programar la adecuada separación de las basuras. Las canecas que pone al servicio del Fondo deben responder a estas políticas.

Fumigación: Este servicio se requiere únicamente para la sede de la Dirección Ejecutiva – Calle 100.

El oferente favorecido debe realizar por lo menos una (1) jornada de sanidad ambiental que incluye: a). Fumigación contra insectos en general (ácaros, pulgas, polillas, hormigas, cucarachas, moscas, etc.), b) Desinfección ambiental en las áreas sanitarias contra: hongos, virus y bacterias; c) Control de roedores.

Tener en cuenta:

- La jornada se debe realizar con el recurso humano y todos los insumos, productos y herramientas, maquinaria, equipos y materiales necesarios para la prestación óptima de este servicio.
- Los insumos y productos suministrados para la realización de este servicio no deben presentar fechas de vencimiento anteriores al uso de los mismos, deben ser de alta calidad, reconocidos en el mercado, con marca registrada y certificados por los organismos de control sanitario y que no sean altamente tóxicos ni nocivos para el personal que labora en las instalaciones del Fondo Colombia en Paz.
- Se deben suministrar insumos y productos en cantidad y calidad, que sean suficientemente capaces de contrarrestar los diferentes agentes que ocasionan el no uso de insecticidas, productos rodenticidas y desinfectantes.

Página 7 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

Servicio de desodorización y/o aromatización:

El oferente favorecido debe garantizar la dotación y suministro de aparatos dispensadores y dosificadores de desodorización y/o aromatización en los baños, cisternas y orinales, con el suministro de los insumos necesarios para ello, durante toda la ejecución del contrato, para las dos sedes, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO No 1 FICHA TECNICA**.

Servicio de cafetería: El servicio comprende:

- a. Preparación de bebidas (tinto, agua aromática y agua natural) y atención a los colaboradores en sus puestos de trabajo, y en las reuniones que se celebren.
- b. Realizar recorridos periódicos en el piso asignado, con el fin de recoger los elementos utilizados para el consumo de productos (vasos, pocillos, platos, etc.) y proceder a lavarlos, dejándolos disponibles para la siguiente repartición.
- c. Limpiar la cafetería, dejándola en perfecto orden y aseo, y totalmente disponible para el uso, por parte de las personas que trabajan fuera de la jornada laboral.
- d. Realizar todas las demás actividades que se requieran para la prestación excelente del servicio y para la conservación óptima de las instalaciones.

Afiliaciones del Personal:

El oferente deberá afiliar al personal que preste los servicios requeridos por el Fondo Colombia en Paz de conformidad con la normatividad vigente establecida por el Ministerio de Trabajo, desde el inicio del contrato y de manera permanente, tales como:

- Entidad Promotora de Salud.
- Administradora de Fondo de Pensiones.
- Administradora de Riesgos Laborales ARL.
- Fondo de Cesantías.
- Caja de Compensación Familiar.
- Adicionalmente tener implementado Programa de Salud Ocupacional.

Dotación:

El personal asignado al servicio deberá contar como mínimo con dotación compuesta por: uniforme, delantal y zapatos, malla para el cabello, suministrados por el proveedor del servicio, así como carné de identificación.

Para la realización de actividades específicas el contratista deberá entregar la dotación personal necesaria como es: overol, cinturones de fuerza, arneses, botas con puntera metálica, guantes, gafas

Handwritten signature



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

protectoras y demás que garanticen la seguridad física integral del operario. Esta dotación debe ser suministrada conforme la necesidad y en todo caso conforme lo establecido en la ley.

Condiciones mínimas del Personal suministrado:

El personal deberá ser idóneo y calificado, reuniendo las condiciones personales óptimas y características humanas sobresalientes, en cuanto a relaciones interpersonales, responsabilidad, seriedad, presentación personal, capacidad de manejo, conocimiento y utilización de los elementos puestos a su servicio para la ejecución de su labor. El Contratista se compromete a realizar el cambio del personal si las condiciones del servicio no son favorables.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de un (1) año o hasta agotar recursos, contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 79.254.279) M/CTE.**, incluido cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en mensualidades vencidas conforme a los bienes suministrados y servicios prestados efectivamente, valores que en todo caso incluirán el IVA, AIU y demás gravámenes asociados a la prestación del servicio.

El trámite del pago se realizará de acuerdo con lo establecido en el manual operativo del FCP vigente, publicado en la página web de Fiduprevisora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO TERCERO: RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

EL CONTRATISTA autoriza a **EL CONTRATANTE**, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO: Para el último pago, el **CONTRATANTE** contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del contratista y del supervisor, en atención a lo establecido en el manual de contratación del FCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente Contrato, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad con los plazos establecidos para tal fin, previo recibo a satisfacción de los bienes o servicios.
2. Cumplir y hacer cumplir al **CONTRATISTA** las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
4. Prestarle toda la colaboración e información al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
5. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.
6. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato, para las dos sedes mencionadas.
4. Suscribir los informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los manuales que hacen parte integral del presente documento.
5. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el Fondo Colombia en Paz requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
6. Constituir las garantías a favor del Fondo Colombia en Paz en los términos establecidos en este documento.

Página 10 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

7. Afiliar a sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al Fondo Colombia en Paz de cualquier reclamación.
8. Presentar Cuenta de Cobro o factura, según sea el caso.
9. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, en medio escrito.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al Fondo Colombia en Paz y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El Oferente Favorecido se obliga a prestar el servicio de suministro de personal de aseo y mantenimiento además del suministro de elementos de aseo y cafetería teniendo en cuenta las condiciones descritas en el presente documento y anexos.
2. El personal suministrado por el oferente favorecido debe cumplir con la jornada semanal distribuida de lunes a sábado, conforme a lo indicado en el presente documento y/o a lo indicado por el supervisor del Contrato.
3. Asumir los costos generados por transporte, consecución de equipos, herramientas, y demás que se puedan generar por el suministro de los elementos, equipos e insumos de aseo y cafetería en las dos sedes.
4. Facturar los insumos y elementos de aseo y cafetería conforme con el listado ofertado, es decir, por lo efectivamente suministrado
5. Cotizar los insumos, elementos, materiales, servicios y equipos adicionales que se requieran y que no se encuentren señalados en el **ANEXO No 1 FICHA TECNICA**, de acuerdo con los precios de mercado, previa solicitud hecha por el supervisor del contrato.
6. Suministrar el personal idóneo debidamente capacitado y directamente empleado por el oferente favorecido.
7. Capacitar en forma periódica a todo el personal asignado para la ejecución del contrato a suscribirse, en materia de relaciones interpersonales, calidad de vida laboral, normas ambientales, seguridad industrial y ocupacional, y otros afines en procura de optimizar la prestación del servicio y crecimiento personal.
8. Advertir al personal suministrado para la ejecución del contrato, sobre la obligación de avisar cualquier anomalía que se presente en las áreas objeto de la prestación del servicio, respecto del estado normal de los bienes.
9. En el caso de que los productos suministrados tengan defectos de calidad, fechas de vencimiento expiradas, que su integridad se afecte por un indebido almacenamiento o transporte atribuido al oferente favorecido, este último deberá realizar el cambio de estos y asumir los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

costos que se generen dentro del plazo indicado por el supervisor.

10. Prestar a través del personal de aseo y cafetería, el servicio en eventos especiales que se requieran.
11. Establecer mecanismos para el manejo de basuras y reciclaje, de conformidad con las normas vigentes en materia en el cual se debe programar la disposición final adecuada de las basuras debidamente clasificadas. De igual forma se obliga a aplicar lo establecido en la resolución No 0427 de 2009, sobre el uso de detergentes y el decreto No 1843 de 1991 sobre el uso de plaguicidas.
12. Reemplazar en forma inmediata, en un término no mayor a dos (2) horas al personal que por incapacidades o cualquier otra circunstancia no se presenta a laborar.
13. Sustituir al personal suministrado cuando el supervisor del contrato justifique su necesidad, en un plazo no mayor a un (1) día.
14. Presentar a la suscripción del acta de inicio del Contrato, al supervisor las hojas de vida del personal a utilizar en la ejecución del contrato, con los soportes correspondientes (fotocopia de la cédula, fotocopia del documento o documentos que acrediten la afiliación de cada uno de los operarios al sistema de seguridad social) y copia del contrato vigente debidamente legalizado suscrito entre el contratista y el oferente favorecido.
15. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los particulares, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
16. Responder por los daños que se ocasionen a los bienes del Fondo Colombia en Paz, en cumplimiento del contrato.
17. Dar cumplimiento a cabalidad con todos los requerimientos técnicos mínimos estipulados de obligatorio cumplimiento en el presente documento y anexos.
18. Remitir soporte al supervisor del contrato que los salarios señalados, son realmente pagados a los operarios en forma oportuna.
19. El oferente favorecido deberá comprometerse a proteger los muebles, equipos eléctricos y de cómputo, vidrios, puertas, guarda escobas y sillas para evitar daños tanto en el aseo diario como en las brigadas de aseo. En caso de ocasionarse daños por parte del contratista, deberá hacer las reparaciones o reposiciones a que haya lugar.
20. Cumplir con las obligaciones laborales conforme a la normatividad laboral vigente, incluyendo la vinculación al sistema de seguridad social del personal suministrado.
21. Cumplir con el pago de los salarios establecidos en el contrato, junto con todas las prestaciones sociales a que haya lugar.
22. Dotar al personal de aseo y cafetería, de los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades requeridas, garantizando su buena presentación y, seguridad.
23. Identificar al personal suministrado con un uniforme y carné que los identifique.
24. Suministrar al personal que prestará el servicio, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar sus labores conforme las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
25. Informar y acordar con el supervisor del contrato, sobre cualquier reemplazo o asignación



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

de personal nuevo para la ejecución del contrato, de forma anticipada y sin generar perjuicio alguno, ni desmejoras en la prestación del servicio integral contratado con el Fondo Colombia en Paz.

26. El oferente favorecido deberá abstenerse de divulgar la información que puede llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal NO autorizado el Fondo Colombia en Paz y a terceros en general, así como también de guardar absoluta reserva sobre el contenido de los documentos e información que con ocasión de la ejecución del mismo pudiera disponer o conocer
27. Garantizar la disponibilidad de elementos de aseo y cafetería solicitados por el Fondo Colombia en Paz.
28. Garantizar la disponibilidad de elementos de aseo y cafetería solicitados por el supervisor del Contrato.
29. Los elementos e insumos deberán ser entregados en las instalaciones del Fondo Colombia en Paz dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la solicitud realizada por el Supervisor del Contrato, en la sede de la Dirección Ejecutiva Calle 100 N 8ª-55 Torre C del edificio World Trade Center- Oficina 815, y el Consorcio FCP 2018, en la carrera 11 No 71 – 73, del Edificio Davivienda oficina 1101.
30. El contratista deberá llevar el control de la ejecución del contrato, a fin de controlar lo correspondiente a los recursos disponibles para la ejecución del mismo
31. Las demás atinentes a la naturaleza del Contrato y/o indicadas por el supervisor.

CLÁUSULA NOVENA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2427 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato que resulte del presente proceso de selección será ejercida por la Coordinación Administrativa del Consorcio FCP 2018 (administrador fiduciario) actuando como vocero y administrador del PA FCP o a quien este delegue.

Página 13 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011:

1. Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Contrato.
2. Evaluar y aprobar las modificaciones que sean necesarias de introducir al contrato.
3. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
5. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
6. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
7. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista.
8. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
9. Emitir concepto ante el Comité Técnico, comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
10. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
11. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
12. Solicitar oportunamente al Consorcio los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
13. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
14. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
16. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
17. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.
18. Responder con oportunidad las peticiones que realice el contratista en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto.
19. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
20. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

21. Rendir informe de manera inmediata al FCP, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extra-contractual	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con un cierre contable y financiero.

Si no es posible suscribir el acta de liquidación, se dejará constancia de las circunstancias y acciones adelantadas en las cuales se detallan los motivos por los cuales no se pudo suscribir el acta, junto con los documentos respectivos. Con ello el **CONTRATANTE** procederá a elaborar el acta de gestión de cierre contable y financiero del contrato.

Página 18 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Prestación de Servicios tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido

Página 19 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que el **CONTRATISTA**, sus integrantes, apoderados o representantes resulten formalmente incluidos en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sean formalmente acusados ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, debió diligenciar y remitir, junto con los documentos pertinentes, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

- d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. EL **CONTRATANTE** pagará únicamente al **CONTRATISTA** las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, EL **CONTRATANTE** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiese haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

[Firma manuscrita]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. EL CONTRATISTA podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATANTE para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el CONTRATANTE supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

Página 24 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

- ✓ Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
 - ✓ Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATISTA**, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. EL **CONTRATANTE** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATISTA**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.
- d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATANTE** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATISTA** autoriza a EL **CONTRATANTE** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATISTA**, comprometiéndose EL **CONTRATANTE** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATISTA**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE**. Adicionalmente, el **CONTRATANTE** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**.
- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATANTE**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATISTA** a través del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

medio físico o digital que este defina, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATISTA**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATISTA** la efectiva eliminación de la información.

- f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATANTE y su política de tratamiento de datos personales.
- g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 5945111

CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 61 No. 67 B 27 en Bogotá, Colombia
Correo: gerencia@mundolimpieza.co
Teléfono: 7049101

- h. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATISTA** en el presente literal.
- i. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATISTA** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

Página 26 de 28



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

- j. EL CONTRATANTE en su condición de responsable del tratamiento de datos personales del **CONTRATISTA**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATISTA**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
2. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
3. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, junto con sus anexos formatos y soportes.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Análisis Preliminar y sus anexos.
7. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
8. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
11. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
12. Acta de Comité Fiduciario y comité técnico.
13. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 044 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y MUNDOLIMPIEZA LTDA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 No. 71 - 73, piso 11 en Bogotá D.C., Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 61 No. 67 B 27, Bogotá D.C., Colombia o al correo electrónico: gerencia@mundolimpieza.co

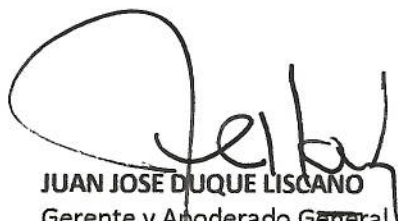
PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Prestación de Servicios se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. El término de inicio de ejecución se contará a partir de la aprobación por parte del PA-FCP de la garantía constituida por el contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. **15 MAY 2019**


JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General

CONSORCIO FCP 2018, como
Vocero y administrador del Patrimonio
Autónomo Fondo Colombia en Paz, PA-FCP


CELMIRA LÓPEZ CASTAÑEDA
Representante Legal
MUNDO LIMPIEZA LTDA.

Proyectó: Marcela Mazuera Mejía - Abogada Consorcio FCP 2018
Revisó y Aprobó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018

Página 28 de 28